

PROCESO 1.001

GIL ROBLES COMENTA LA SENTENCIA

En efecto, el Tribunal Supremo mantiene la duda de si eran o no dirigentes de Comisiones Obreras, pero, aplicando el principio de "in dubio pro reo", no declara probado que fueran dirigentes y automáticamente las penas caen por el suelo.

—¿Pero se pronuncia sobre la ilegalidad de las Comisiones Obreras?

—Mantiene la misma posición de las anteriores sentencias del Supremo, que califican a las Comisiones Obreras como filiales del Partido Comunista y por tanto asociaciones ilegales, pero señala además su carácter subversivo.

—¿Por qué no hay una definición legal expresa?

—"De hecho, en 1939 fueron puestos fuera de la ley todos los partidos políticos anteriormente existentes en la República y, después, no se ha actualizado el aspecto de las denominaciones. Así no hay alusión expresa a los "maoístas" o al "FRAP", a quienes se inculpa de comunistas. Sin embargo, se da el caso con-

creto de que el Tribunal Supremo nunca ha inculcado directamente como miembros del P.C. a los miembros de Comisiones Obreras en anteriores sentencias".

—¿Por qué este sumario, que se inició por una "reunión ilegal", luego se vio transformado en un proceso por "asociación ilegal"?

—"Lo que la sentencia viene a decir es que esa reunión constituía un acto más en el contexto de una asociación ilegal, delito del que les encuentra culpables y es por esto por lo que no podemos considerar que se haya producido un cambio significativo en la jurisprudencia sobre el derecho de asociación en nuestro país"

Como los procesados se encuentran en la cárcel desde el día 24 de junio de 1972, hay cuatro de ellos que han rebasado el cumplimiento de la pena impuesta (Fernández Acosta, Zamora y Santisteban) y con tres meses más de prisión como postre.) Por ello ayer mismo a las siete de la tarde abandonaron la prisión de Carabanchel

PUNTUALIZACIONES SOBRE LAS ASOCIACIONES ILICITAS

El Tribunal Supremo ha considerado que es conveniente sentar en materia de asociaciones ilícitas las siguientes afirmaciones:

● Son asociaciones ilícitas las agrupaciones surgidas al margen de las condiciones legales imperativas.

● Se integran en la asociación ilícita, con gravedad objetiva acentuada, los participantes en asociaciones que tuvieren como fines la subversión violenta o la destrucción de la organización política, social, económica o jurídica del Estado.

● El Código Penal (artículo 173, tercero) sanciona no sólo las asociaciones declaradas fuera de la ley sino, también, otras de tendencia análoga a las anteriores.

● La subversión violenta de que se habla en la citada norma se predica del objeto de la asociación en sí y no de los actos que puedan realizar los miembros de la misma.

● Al declarar fuera de la ley al "Partido Comunista"

se hace una declaración general que comprende a toda organización o grupo dependiente del mismo.

● Las "Comisiones Obreras" viven y están bajo la tutela del "Partido Comunista Español", reafirmando su finalidad subversiva y violenta, tendente a la destrucción de la presente estructura estatal.

Por otra parte con respecto a una eventual aplicación de la específica mitigación penal (indulto) otorgable a participantes no rectores en asociaciones ilícitas subversivas (artículo 174, apartado primero, párrafo cuarto), el Tribunal declara que ha de serles rehusado a los procesados el beneficio que discrecionalmente y por razón de escasa gravedad del comportamiento, ya que es claro que su intervención unitaria en la ocurrencia determinante de la incoación de esta causa, no fue carente de gravedad sino trascendente, y en consecuencia, no acreedora del impenetrado beneficio penal.

(A) DESARROLLO POLITICO